

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXXI XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones 1 y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40., 50., 90., fracciones I, IV, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1° fracciones III y IV, 4° fracción I, 5° fracciones IV. VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y dernás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Cétàvo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL108681/12HMGR98

A: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLAN, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

МО	PARA EXPLOTAR, US	AR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE			
	XXXXXXXXXXXXXXX	METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.			
SI	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE				
	306,600.00	METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.			
МО	PARA EXPLOTAR, US CARGO DE LA COMIS				
	v	PERMISO			
NO	PARA CONSTRUIR L	AS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.			
МО	PARA DESCARGAR	AGUAS RESIDUALES.			
La(s) c	oncesión(es) y el (los) per	miso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones			

entrales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

A COMISIÓN

GUADALAJARA, JAL., A 09 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

PIPIIC

/ | | | //

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

012852270

FOLIO 366519

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La(s) conocesión(es) y ex(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las dernás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ECO DE Aguas i vacionaises y su regulamentalo, y em io quo no se oporiga a nos initantos, a nas ocinasa uniposacionas regulos y regulamentan nas appresarias em naturales.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apogue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescripubles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Estableros las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los cuerpos necesarios que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas 11.
- usos o actividades que realice, así como, en su caso, esocuar es urstantiento particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o П1.
- IV.
- VI.
- VII
- VIII
- consumo humano;

 Cumpla con las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso efficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;

 Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, Efectúe la medición del volumen de extracción de agua sai como la medición de la cardidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de los anexos del presente título; ley disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título; federal, com motivo del dorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título; federal, com motivo del dorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título; federal com motivo del dorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título; el la cualidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la legislación fiscal Informa e "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o guada modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportumamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y Reglamento y se ajusta e lo dispuento en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circumstancias de sequias extraordimarias o sobrexplotación que dicte autoridad competente. en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Raglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosochas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórrioga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contunicos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En ciaso de los permisos continidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las conocciones.

SÉPTIMA- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábites siguientes a la transmisión no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA. Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la splicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desapanción de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de

NOVENA- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA - En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para au defensa.

DÉCIMAPRIMERA - Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derrecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan destro de los cauces, vasos o conocionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de conoción de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demoliçión y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese nacionales. La COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al presente título se le anexerán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA - "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el aculfero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del aculfero, para su estabilización o recuperación.

The state of the s

366420



ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMÊNTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

	mbre de LA CONCESIONARIA: H. AYU alo de concesión Número: 08JAL108681/1	2HMGR98	CIONAL DE PONCITLAN	V V	
PRI I po	MERA La presente concesión de aguas o zo(s), mismo(s) que se describen en este a	lel subsuelo comprende el a nexo que consta de 3 hojas, q	aprovechamiento de "LA CON que forman parte del mismo.	NCESIONARIA" integrada p	
SEG	UNDA Especificaciones:	w	25		
1.	Cuenca				
	Acuifero	RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA			
Región Hidrológica Entidad Federativa Municipio o Delegación		4APONCITLAN			
		LERMA-SANTIAGO JALISCO			
2.	Coordenadas del Punto de Extracción:	PONCITLÁN			
3.	Uso Inicial:	Latitud 20° 22' 30.0"	Longitud	102° 55' 51.0"	
4.	Volumen de Consumo (m3/año):	PUBLICO URBANO	- Onde	102 33 31.0"	
5.	Volumen de Extracción (m3/año):	91,980.00	Gapto Requerido (l/seg)	70.000	
5 .	Volumen de Descarga (m3/año):	306,600.00	Gasto Máximo (l/seg)		
	ERA Las aguas se extraerán mediante ur el punto que se señala y cuyas característi	214,620.00		20.000	
)	Pozo	s.		9)	
Profundidad de la Perforación:		104.00	2000 W		
iden -	entra entrata de la sua entra en	104.00	mater		
	tro de la Perforación:	45.720	metros.	,	
iámet	ro de Ademe:		cm.	,	
iáme	tro de Ademe: Equipo	45.720			
iámei iámet	ro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión:	45.720	cm.	,	
iámei iámet iámet	tro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga:	45.720 30.480	cm cm.		
iámei iámet iámet po de	tro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba:	45.720 30.480 20.320 20.320	cm.		
iámet iámet iámet po de ccions	ro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba: da por Motor:	45.720 30.480 20.320 20.320 SUMERGIBLE	cm cm.		
iámet iámet iámet po de ccions	tro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba:	45.720 30.480 20.320 20.320 SUMERGIBLE ELECTRICO	cm cm.	,	
iámet iámet iámet po de eciona edido	ro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba: da por Motor: r Totalizador de Volúmenes:	45.720 30.480 20.320 20.320 SUMERGIBLE ELECTRICO OBLIGATORIO	cm. cm.		
iámet iámet iámet iámet iámet iámet iámet iámet iámet iómet	ro de Ademe: Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba: da por Motor:	20.320 20.320 SUMERGIBLE ELECTRICO OBLIGATORIO O de agua del subsuelo se suj DNALES, SU REGLAMENT S AL PRESENTE TITULO DNARIA. DIDOR TOTALIZADOR VO HAMIENTO. NADO CON LAS DESCAR GA SON ESTIMADOS Y E	cm.	condiciones específicas. DERECHOS EN S SERAN TRAMITADAS TA CUANTIFICADA OS	
iámet iómet	Equipo ro de la Columna de Succión: ro de la Descarga: Bomba: da por Motor: r Totalizador de Volúmenes: CA La explotación, uso o aprovechamient ROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIO RIA DE AGUAS. DRRECCIONES Y/O MODIFICACIONE: DRME A DERECHO POR LA CONCESIO DRME A DERECHO POR LA CONCESIO DRME A DERECHO POR LA CONCESIO DE LA INSTALACION DE ME JENES DE EXTRACCION O APROVECA A REGULARIZAR TODO LO RELACIO DLUMENES DE CONSUMO Y DESCAR ARIZACION.	20.320 20.320 SUMERGIBLE ELECTRICO OBLIGATORIO O de agua del subsuelo se suj DNALES, SU REGLAMENT S AL PRESENTE TITULO DNARIA. DIDOR TOTALIZADOR VO HAMIENTO. NADO CON LAS DESCAR GA SON ESTIMADOS Y E	cm.	Condiciones específicas. DERECHOS EN S SERAN TRAMITADAS TA CUANTIFICAR LOS LES. N Y	

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; П
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados. III
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiente de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos. VIII.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y. IX
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale OCTAVA - DESCRIPCIÓN DEL POZO. CROOLIS V DINTO DE EVIDACCIÓN ALTORIZADO DADA EL APPOVECHAMIENTO.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO), EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN PREDIO DENOMINADO "POZO UNIDAD DEPORTIVA # 1", LOCALIZADO A 0.75 km AL SUROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PONCITLAN, JALISCO.

EXP. 2110-98

NUM. CIAA: 98-SUB-1777

FIN DE TEXTO

CROQUIS

Hoja: 2 de 3

366520 FOLIO

08JAL108681/12HMGR98

ANEXO 2.1

ţ

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: PONCITLAN CON UN VOLUMEN DE: 306,600.00 M3 ANUALES PARA 5,600 HABITANTES FN LA LOCALIDAD.

- FIN DE TEXTO -

FOLIO 366430





SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:35 horas, del día 23 de SEPTIEMBRE de 1998, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL108681/12HMGR98 integrado por 6 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL103384 f, en el tipo de folio 1, en el tomo B-R08, foja número 012, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

